

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-0007-2022
(21 de julio de 2022)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, es una entidad autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución **FID-10-98** de 7 de septiembre de 1998;

Que, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, optó por no someterse al proceso de Acreditación Fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 21 de 2017 y por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por lo cual presentó a esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que, mediante Resoluciones SBP-FID-0023-2017 de 14 de diciembre de 2017; SBP-FID-0010-2018 de 27 de marzo de 2018; SBP-FID-0023-2018 de 16 de agosto de 2018; SBP-FID-0035-2018 de 19 de diciembre de 2018; SBP-FID-0006-2019 de 16 de abril de 2019, se otorgó extensión del plazo a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017;

Que, mediante Resolución SBP-FID-0016-2019 de 9 de agosto de 2019, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, y cese de operaciones que están bajo el amparo de la Licencia Fiduciaria en referencia, conforme al Plan de Liquidación presentado;

Que, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, mantendrá sus operaciones como una entidad cooperativista regulada y supervisada por el **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)**, al amparo de la autorización otorgada por el **CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS** mediante Resolución No. 232 de 30 de enero de 1970;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme al Plan de Liquidación y a las disposiciones de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, una vez culminado el proceso de Liquidación Voluntaria, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Fiduciaria respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver este tipo de solicitudes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución FID No. 10-98 de 7 de septiembre de 1998, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, por medio de la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, y cancélese dicha Licencia Fiduciaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente en lo relativo a la cancelación de la Licencia Fiduciaria de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, inscrita en el Registro Público de Panamá en la Sección de Cooperativas al Tomo 2, Folio 220, Asiento 270, tal como lo dispone el artículo 55 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, la cual mantendrá sus operaciones como una entidad cooperativista regulada y supervisada por el **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACCOOP)**, al amparo de la autorización otorgada por el **CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS** mediante Resolución No. 232 de 30 de enero de 1970.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 47 y subsiguientes de la Ley 21 de 2017 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/radyd

